



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00405-00

Chinácota, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver una vez subsanada la demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** de la referencia interpuesta por LUISA FERNANDEZ ANDRADES ZUREK en contra de ALVARO AILLON ALVAREZ.

Por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso (CGP), es procedente su admisión conforme a las siguientes precisiones:

Del contrato de arrendamiento allegado (folios 2 y 3) se da razón de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito el 10 de diciembre de 2015 entre la parte demandante y el demandado respecto del bien inmueble denominado LOTE 8 de la manzana D C8N - 2ª-46 Barrio Cuatro de Julio de esta localidad a razón de \$350.000 el canon mensual.

La restitución del referido bien inmueble se da por estar el demandado en mora en pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2021.

Así las cosas, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso (CGP), por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

SEGUNDO: correr traslado al demandado ALVARO AILLON ALVAREZ por el término de diez (10) días, quien deberá atender las previsiones del artículo 384 numeral 4 inciso segundo del CGP, para poder intervenir en el proceso.

Dado que se dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado, notifíquese a éste tal y como lo dispone el inciso último del artículo 6º. de la referida Ley el auto admisorio de la demanda **indicándole** que debe comparecer al proceso a través del correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario** de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 p. m. y de 2:00 a 6:00 p.m., teléfono fijo 607-5864100.

TERCERO: dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario en lo pertinente por ser de única instancia y lo establecido en el artículo 384 del CGP.

CUARTO: **requerir** a las partes para que **se remitan recíprocamente copia de los memoriales** que se radiquen en el proceso, en cumplimiento y en los términos de los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022 y 78 numeral 14 del CGP.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

